

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la queja No. 133.0620 del 2015, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor Francisco Javier Chica Pavas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.361.084, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, por el aprovechamiento de bosque nativo sin autorización de la Corporación.

Que se efectuó una visita de verificación el 30 de julio del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0305 del 06 de Agosto del 2015, donde se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

El señor Sergio García esta realizando una rocería en las márgenes de un bosque nativo del paraje conocido como la Isla sin contar con ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental, adicionalmente se presume que continuara con esta labor en la colina conocida como la isla.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Sergio García para que se abstenga de realizar actividades de tala y rocería de bosque nativo en el punto conocido como la isla.

Informar a las partes interesadas que los problemas concernientes a linderos y servidumbres deben ser resueltos por la vía jurisdiccional.

Que en atención a lo anterior este despacho a través del auto No. 133.0355 del 15 de agosto del 2015 dispuso requerir al señor **SERGIO GARCIA** sin más datos, para que realice las actividades arriba descritas con la finalidad de compensar y mitigar las afectaciones ambientales en su predio y en el predio de su vecino.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 20 del mes de octubre del año 2015, en la que se determinó el informe técnico No. 133.0472 del 23 de octubre del 2015, del que se extrae, entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

*En la visita de campo se logran hacer las siguientes observaciones:
*Se suspendió la actividad de tala y rocería en el predio conocido como la isla.
Otras situaciones encontradas en la visita:
No se realizó evidencian nuevas afectaciones ambientales.*

26. CONCLUSIONES:

• El señor Sergio García dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación en cuanto a no realizar nuevas talas y rocerías.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el cumplimiento de las requerimientos hechos por la corporación se remite a jurídica para lo de su competencia.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detectó afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja No. 133.0715.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja No. 133.0620 del 27 del mes de Julio del 2015, contenida en el expediente No. 05002.03.22123, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores Francisco Javier Chica Pavas identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.361.084, y Sergio García, sin más datos De no ser posible la notificación personal se procederá hacerlo conforme lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan Echavarría.
Fecha: 28-10-2015
Asunto: Archivo.
Proceso: Queja Ambiental
Expediente: 05002.03.22123